



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2024-A/MDS

Sama, 10 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N°0046-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL/RCA, de fecha 23 de agosto de 2024, el OFICIO N°0618-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL, de fecha 26 de agosto de 2024, el INFORME N°382-2024-RBC-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 06 de agosto de 2024, el INFORME N°582-2024-JFAC-GDUO-GM/MDS, de fecha 09 de setiembre de 2024, el proveído de Gerencia Municipal para la emisión de Acto Resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a la Ley N°28221- Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, que establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces los ríos.

Que, en base al INFORME TÉCNICO N°0046-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL/RCA, de fecha 23 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, emite la opinión técnica vinculante, la cual es favorable para la extracción de materiales de acarreo en el cauce natural del río Sama, jurisdicción del Distrito de Sama, Provincia de Tacna, departamento de Tacna, solicitada por la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante el OFICIO N°0618-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL, de fecha 26 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, remite la opinión técnica vinculante favorable sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, con la finalidad de seguir con los actos administrativos correspondientes al amparo de la Ley N°28221.

Que, a través del INFORME N°382-2024-RBC-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 06 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, pone a conocimiento y remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, que en base a la opinión técnica vinculante favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para la autorización DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN EL CAUCE NATURAL DEL RÍO SAMA – SECTOR LA MARANGO, ubicado en el distrito de sama, provincia y departamento de Tacna, indicando que es procedente gestionar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente en cumplimiento a la Ley N°28221, normativa que regula el derecho de extracción de material de acarreo de los álveos o cauces de río por las municipalidades a favor de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, todo ello bajo los siguientes alcances: a) la administrada deberá de realizar la extracción de material de acarreo, exclusivamente dentro de los polígonos detallados el informe técnico vinculante del otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo (INFORME TÉCNICO N°0046-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL/RCA), respetando la profundidad máxima que es la línea thalweg y su ancho estable hasta conformar la caja de río, asimismo, si el titular de la autorización no cumple lo precisado, la autoridad que autoriza dicha actividad, bajo responsabilidad deberá de iniciar las acciones legales en atención del Art. 5° de la Ley N°28221, b) La Municipalidad Distrital de Sama, deberá remitir la resolución de autorización a la Administración Local del Agua, para las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar la preservación y conservación de los recursos hídricos y verificar que el desarrollo de las actividades de extracción de material de acarreo autorizadas se ejerciten conforme a los aspectos evaluados en la opinión técnica previa vinculante, caso contrario se dará inicio al proceso administrativo sancionador.

INFORME N°582-2024-JFAC-GDUO-GM/MDS, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, pone a conocimiento e informa que, teniendo la opinión técnica vinculante favorable, realizada por el ANA para la extracción de material de acarreo en el cauce natural del río sama, y conforme a lo expuesto por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita la emisión de Acto Resolutivo correspondiente al amparo de la Ley N°28221.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2024-A/MDS

Que, en base a los fundamentos esgrimidos y al marco legal acotado, se advierte que LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO, cuenta con la opinión técnica vinculante FAVORABLE emitida por el ANA, ello mediante el INFORME TÉCNICO N°0046-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL/RCA, por lo que, es necesario la emisión de acto resolutorio, a fin de autorizar la extracción de material de acarreo.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Constitución Política del Perú, con el Visto Bueno del Gerente de Gerencia Municipal, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN EL CAUCE NATURAL DEL RÍO SAMA – SECTOR LA MARANGO, ubicado en el distrito de sama, provincia y departamento de Tacna, cuyas **COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN 6:** Ubicación de punto de acopio de material de descarte se encuentra en las coordenadas UTM WGS84 E:335447, N:8022842, con camino de acceso de entrada y salida de área de trabajo se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 E: 335676, N:8022918; **COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN 5:** Ubicación de punto de acopio de material de descarte se encuentra en las coordenadas UTM WGS84 E:329103, N:8015544, con camino de acceso de entrada y salida de área de trabajo se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 E: 329116, N:8015456; **COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN 1:** Ubicación de punto de acopio de material de descarte se encuentra en las coordenadas UTM WGS84 E:323337, N:7991642, con camino de acceso de entrada y salida de área de trabajo se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 E: 323414, N:7991692, con un **PLAZO VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, a favor de la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, ello al amparo de la "Ley N°28221- Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de ríos por las Municipalidades", y en base a la opinión técnica FAVORABLE emitida por el ANA, mediante el INFORME TÉCNICO N°0046-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL/RCA, debiéndose de cumplir con lo siguiente:

- La administrada deberá de realizar la extracción de material de acarreo, exclusivamente dentro de los polígonos detallados el informe técnico vinculante del otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo (INFORME TÉCNICO N°0046-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CL/RCA), respetando la profundidad máxima que es la línea thalweg y su ancho estable hasta conformar la caja de río.
- La Municipalidad Distrital de Sama, deberá remitir la resolución de autorización a la Administración Local del Agua, para las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar la preservación y conservación de los recursos hídricos y verificar que el desarrollo de las actividades de extracción de material de acarreo autorizadas se ejerciten conforme a los aspectos evaluados en la opinión técnica previa vinculante, caso contrario se dará inicio al proceso administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS Y A LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO, realizar las acciones administrativas correspondientes, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DEJAR sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las UNIDADES ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES DE LA ENTIDAD, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

INGENIERO JOSÉ ALBERTO PIMENTEL
ALCALDE